

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario radicado bajo el No.2019-073 de GILBERTO ANTONIO TALERO CASAS contra CHEVRON PETROLEUM COMPANY, a la cual le correspondió el radicado **No.2023-154**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se reconoce y tiene como apoderado de la parte ejecutante al profesional en derecho JULIO RAMON SUAREZ POSADA, conocido de autos dentro del proceso ordinario que antecede la presente acción ejecutiva.

Allega el apoderado actor, petición de ejecución en contra de CHEVRON PETROLEUM COMPANY, a fin de que ésta proceda a cumplir con lo ordenado mediante sentencia proferida por este despacho judicial, de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: CONDENAR al demandado TEXAS PETROLEUM COMPANY hoy CHEVRON PETROLEUM COMPANY a cancelar a la entidad Administradora de Pensiones que el demandante escoja, el valor del cálculo actuarial que para efecto emita dicha entidad, teniendo en cuenta los valores y periodos descritos en la parte considerativa de este fallo, es decir, deberá emitirlo la respectiva entidad teniendo en cuenta el ultimo salario, \$22.935, aclarando que la entidad administradora deberá aplicar de fracción y determinar cada salario para cada año anterior, sobre el cual se debe aplicar los topes legales máximos para la pensión, lo anterior, para los periodos comprendidos entre el 15 de enero de 1975 y para el periodo comprendido entre el 15 de enero de 1982 y 04 de junio de 1982 se tomará el salario de \$180.000, sin que igualmente el aporte sobrepase el tope máximo legal.

Sentencia que fue apelada, pronunciándose el Superior de la siguiente forma:

PRIMERO.- Adicionar el ordinal primero de la sentencia apelada, en el sentido de indicar que para la elaboración del calculo actuarial se debe tener en cuenta, el salario devengado para cada periodo, y los topes máximos de cotización; correspondiéndole al demandante concurrir con el pago del porcentaje a su cargo. No obstante, el empleador debe hacer el total del calculo del aporte, quedando facultado para obtener el reembolso del aporte del trabajador, ya sea consensuado o mediante acción judicial, con miras a que el demandante pueda acceder a la prestación.

Sin embargo, encuentra este despacho judicial, que el petente en su escrito de solicitud de ejecución, solicita que se le ordene a la ejecutada haga entrega del dinero correspondiente al cálculo actuarial, directamente al ejecutante, señor GILBERTO ANTONIO TALERO CASAS.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario laboral, donde el título ejecutivo es la Sentencia proferida, la cual se encuentre en firme y legalmente ejecutoriada, el mandamiento ejecutivo de pago, se libra tal cual se ordenó en la sentencia.

Para el caso que nos ocupa, como se puede observar en la transcripción de las decisiones realizadas en párrafos anteriores, lo que se ordenó de manera clara fue que **CHEVRON PETROLEUM COMPANY deberá cancelar el cálculo actuarial a la entidad Administradora de Pensiones que el demandante escoja**, por lo tanto, no es en esta instancia que se deba modificar la sentencia e indicar que la ejecutada deba cancelar el valor por el cálculo actuarial directamente al demandante.

Ahora, la decisión proferida por este juzgador y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, la entidad administradora de pensiones que el demandante escoja debe acatar la orden emitida y el ejecutante cuenta con herramientas para hacer cumplir una orden judicial.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la sentencia por parte del demandado, hoy ejecutado, se encuentra sometido a que la parte demandante cumpla por su parte con lo también ordenado, y que con lo manifestado por la parte ejecutante, advierte el despacho que no se ha cumplido con lo que le corresponde, es por lo que el despacho **se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo de pago en los términos solicitado** en contra de CHEVRON PETROLEUM COMPANY, ya que esto conllevaría a un desgaste del aparato jurisdiccional, que a la postre concluiría con la misma decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO **en los términos solicitados**, por las razones expuestas motivamente.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda ejecutiva a la parte actora para lo cual se dejarán las anotaciones del caso en los libros correspondientes al igual que en el Sistema de Gestión Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 81 del 18 de MAYO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2022-342. Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el mismo se encuentra para ordenar comisión para secuestro de bien inmueble. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

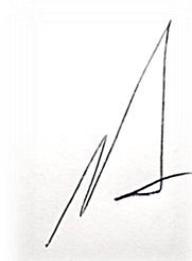
Acreditada en legal forma la inscripción de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.166-82331, predio urbano LOTE NUMERO 40, de propiedad de los ejecutados JUAN MNUEL SILVA RUIZ, NYDIA NANCY SILVA RUIZ y ROCIO STELLA SILVA RUIZ, medida que de embargo que fue ordenada y comunicada a la oficina de Instrumentos Públicos de la Mesa-Cundinamarca, mediante oficio No.J25L-202 de fecha 08 de marzo de 2023, orden que fue acatada por la oficiada, quien registró la medida conforme la anotación No. 010 del certificado de tradición del inmueble en mención, es por lo que el Juzgado decreta el **SECUESTRO** del referido inmueble.

Así las cosas, para mayor claridad, se decreta el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de los ejecutados JUAN MNUEL SILVA RUIZ, NYDIA NANCY SILVA RUIZ y ROCIO STELLA SILVA, identificados con C.C. No.79.422.923, 79.386.128 y 51.974.538, respectivamente, conforme al certificado del registrador, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 166-82331** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa - Cundinamarca, LOTE NUMERO 40 ubicado en la ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, el cual se encuentra debidamente embargado, conforme la anotación No.010 del certificado de tradición y libertad.

Para tal efecto, se comisiona al señor alcalde y/o Juzgados comisionados, para que practique dicha diligencia con amplias facultades para designar secuestro y fijarle sus honorarios. Por secretaría, en firme el presente proveído, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 81 del 18 de MAYO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2015-216** de PROTECCION contra SOLUCIONES INTEGRALES EN LOGISTICA Y OPTIMIZACION DE PROCESOS S.A.S. Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2023, al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, en la suma de **\$7.877.536.83**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (**\$200.000.00**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 81 del 18 de MAYO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.